



**APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y SU CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, TRAMO VALPARAÍSO - ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ, ID CAM0001, DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N° 279, de 1960 y N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que creó el Ministerio de Transportes; la Ley de Navegación contenida en el Decreto Ley N° 2222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley de Fomento a la Marina Mercante contenida en el Decreto Ley N° 3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 21.289, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2021; el D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta N° 1975, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, que aprueba metodología de identificación de zonas aisladas para el otorgamiento de subsidios al transporte público; el Memorándum N° 40, de 2021, de la División de Transporte Público Regional, y sus modificaciones posteriores; los Decretos N° 23, N° 83, de 2020, y N° 31 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el artículo 14° del D.L. N° 3.059, citado en el visto, establece que cuando el Estado exija realizar tráficos especiales que no estén cubiertos por empresas navieras nacionales, deberá licitarse un subsidio para ser adjudicado a aquellas empresas navieras chilenas que se comprometan a cumplir el tráfico referido.

2. Que, el D.L. N° 3.059 ya citado, establece que el subsidio deberá ser financiado con cargo al presupuesto del Ministerio que corresponda, siendo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones responsable.

3. Que, el artículo 5° de la Ley N°20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

4. Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que las comunidades que habitan en lugares aislados del país puedan mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

5. Que, mediante Decreto N° 23 de 25 de marzo de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado a licitación y se aprobaron las bases de licitación pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Valparaíso - Archipiélago Juan Fernández, ID CAM0001, de La Región de Valparaíso, y sus anexos.

Por su parte, en virtud del Decreto N° 83, de 18 de diciembre de 2020, se modificó las citadas Bases de Licitación.

6. Que, mediante Decreto N° 31 de 24 de mayo de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó la licitación pública antes referida a Transportes Marítimos Kochifas S.A.

7. Que, este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha suscrito con el adjudicado antes mencionado, un Contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Valparaíso - Archipiélago Juan Fernández, ID CAM0001, de La Región de Valparaíso, que es necesario aprobar por intermedio del presente acto administrativo.

8. Que existe disponibilidad presupuestaria para subsidiar el servicio en referencia, y proceder a la ejecución del contrato.

#### **DECRETO:**

1. **APRUÉBASE** el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en la Región de Valparaíso, en el tramo señalado en el considerando 5°, cuyo texto se inserta a continuación:

#### **"CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y SU CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO VALPARAÍSO - ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ, ID CAM0001, DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO"**

En Santiago, República de Chile, a 24 de junio de 2021, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y Transportes Marítimos Kochifas S.A., RUT N° 77.873.840-6, representada legalmente por don Constantino Enestis Kochifas Coñuecar, cédula de identidad N° [REDACTED] y doña Elizabeth Oriele Castro Lemus, cédula de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados en [REDACTED] comuna de [REDACTED], en adelante e indistintamente el "operador" o el "contratado", han convenido lo siguiente:

## **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

Los principales objetivos del presente contrato son:

- a. Otorgar un subsidio para la prestación de un servicio de transporte marítimo, regular y permanente de pasajeros en el tramo Valparaíso – Archipiélago Juan Fernández, en la Región de Valparaíso, con el objeto de satisfacer principalmente las necesidades de transporte de carga y pasajeros de los habitantes del Archipiélago Juan Fernández.
- b. Contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, permitiendo o facilitando su desplazamiento hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios administrativos de salud, educación, etc.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO Y PLAZOS**

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de Licitación y sus anexos.
2. Modificaciones, aclaraciones y respuestas respecto a las Bases
3. El contrato.
4. Oferta del Contratado.

Las disposiciones de las Bases y del presente contrato se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todas ellas la debida correspondencia. Todos los documentos relativos al contrato se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de este, de acuerdo con las reglas de la ciencia y técnica aplicable según sea el caso particular de que se trate. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación, sucediendo el orden de prelación indicado precedentemente.

Todos los plazos de días señalados en este contrato se encuentran expresados en días corridos, salvo que se indique expresamente que corresponde a días hábiles. En caso que algún vencimiento ocurra en un día sábado, domingo o festivo, se tomará como fecha de vencimiento el día hábil siguiente.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO Y OTRAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE**

**A)** El contratado deberá:

- a)** Prestar el servicio de transporte marítimo objeto de la licitación, velando porque éste cumpla con las características exigidas en las Bases y satisfaga los requerimientos de la licitación.
- b)** Será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones de los trabajadores, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, según corresponda, de modo que el Ministerio no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos.
- c)** Responder por todas las obligaciones que le impongan el contrato y las Bases de Licitación.
- d)** Proporcionar, a solicitud del Ministerio, la Secretaría Regional y/o la Contraparte Técnica, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal. **El contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de**

**las obligaciones del contrato**, el que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, y con quien el Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno, por lo que corresponderá al contratado toda responsabilidad laboral, civil y/o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. Tampoco será responsable el Ministerio por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato.

## **B) Del personal marítimo**

El personal marítimo de la embarcación deberá contar con las matrículas vigentes a que se refiere el Decreto Supremo N° 153, de 1966, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, o la norma que en el futuro lo reemplace. Además, la tripulación deberá dar cumplimiento a todas las exigencias aplicables por la Autoridad Marítima para la operación del servicio.

La embarcación debe operar siempre, al menos, con la dotación mínima exigida, según el certificado general de seguridad de la nave u otro documento emitido por la Autoridad Marítima.

### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato entrará en vigencia a contar del inicio de los servicios, lo que será comunicado por escrito al contratado por el Secretario Regional. Dicha comunicación no podrá realizarse en un plazo mayor a 10 días contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Por otra parte, dicha comunicación debe realizarse al menos 20 días antes de la fecha del primer viaje

La duración del contrato será de **tres años** a partir del inicio de los servicios.

No obstante, en el caso que se encuentre alguno de los viajes contratados sin realizar, o estén aún en ejecución, la duración del contrato se entenderá prorrogada hasta la ejecución de dicho viaje.

### **CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SERVICIO**

#### **1. TRAMO: VALPARAÍSO – ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ**

- Ruta 1: Valparaíso – Isla Robinson Crusoe.
- Ruta 2: Isla Robinson Crusoe – Isla Alejandro Selkirk (Rada Colonia).

#### **2. ITINERARIOS Y FRECUENCIAS**

El servicio se prestará con las frecuencias que se señalan en los siguientes itinerarios.

<b>Tramo (Origen - Destino)</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Días y horas de operación*</b>
Ruta 1: Valparaíso - Isla Robinson Crusoe	2 viajes redondos mensuales	De acuerdo a propuesta que deberá ser entregada por el operador a la Contraparte Técnica al menos 10 días antes del inicio del servicio. La misma deberá entregar horarios de zarpe y recalada por sentido de viaje
Ruta 2: Isla Robinson Crusoe – Isla Alejandro Selkirk (Rada Colonia)	1 viaje redondo mensual	

\*Los días de operación consideran días festivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otras que impliquen retrasos en las horas de recalada y/o zarpe, los horarios podrán diferir de los informados inicialmente por el operador.

#### **3. VIAJES ADICIONALES**

Exclusivamente en la Ruta 2, se considera la realización de viajes adicionales, para plebiscitos a nivel nacional, así como para las elecciones municipales, del órgano ejecutivo del gobierno regional, de parlamentarios, primarias para nominación de candidatos a Presidente de la República y presidencial, que se realicen durante la vigencia del contrato. Dichos viajes se realizarán en forma adicional a la frecuencia regular del servicio, y serán programados y autorizados por la Contraparte Técnica, la que informará al operador con un plazo no inferior a 30 días hábiles para su realización.

Para estos efectos, se entenderá como viaje adicional el viaje de ida y retorno para el tramo de la Ruta 2 (viaje redondo), y contarán con tarifa gratuita.

#### **4. RECUPERACIÓN DE VIAJES NO REALIZADOS**

Cuando el servicio no pueda ser prestado por causas de reparación y/o mantención de la embarcación, el contratado deberá sustituir dicha embarcación por una de reemplazo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula denominada "Modificación, reemplazo e incorporación de naves" del presente documento.

Los viajes que no sean posibles realizar, debido a la suspensión del servicio por problemas meteorológicos o de caso fortuito o fuerza mayor no atribuible al operador, deberán ser reprogramados y efectivamente realizados por el contratado, en el plazo y/o fecha que defina la Contraparte Técnica. En caso de no poder efectuarlo, se realizará un descuento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 "Descuento por viajes no realizados" de la cláusula denominada "Pago del subsidio al contratado" del presente documento.

Para el caso de viajes no realizados que sean recuperados, el operador deberá informar del hecho a la Contraparte Técnica, quien podrá solicitar mayores antecedentes, con el fin de autorizar o rechazar el viaje informado. En caso que dichos viajes no sean informados en los plazos definidos o sean rechazados, no serán pagados por el Ministerio.

#### **5. MODIFICACIÓN DEL ITINERARIO**

El Itinerario podrá ser modificado, a solicitud del contratado, previa autorización de la Contraparte Técnica, siempre que se mantenga sin alterar la cantidad de viajes redondos totales que considera el contrato. En caso de que se autoricen modificaciones, el contratado deberá informar de dichas modificaciones a los usuarios, con una anticipación de 15 días.

La Contraparte técnica también podrá solicitar la modificación del itinerario, a solicitud de las comunidades beneficiadas, con una anticipación mínima de 15 días, siempre que se mantenga sin alterar la cantidad de viajes redondos totales que considera el contrato. En caso de que el operador esté de acuerdo con las modificaciones, éste deberá informar de dichas modificaciones a los usuarios, con una anticipación de 10 días.

La modificación del itinerario del servicio, en los términos planteados en los párrafos anteriores, será aprobada mediante acto administrativo del Secretario Regional.

#### **6. CONDICIONES Y ASPECTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

A partir del inicio del servicio, y durante toda la ejecución del contrato, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. La maniobra de atraque en el muelle Bahía Cumberland en Isla Robinson Crusoe, debe realizarse a una velocidad máxima de 0,2 nudos. La operación en el muelle de Bahía Cumberland en Isla Robinson Crusoe debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Ord. N°12.250/02/VRS de fecha 06 de marzo de 2019 de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, o de la norma que lo modifique.
- ii. El contratado sólo podrá transportar carga de terceros, teniendo prioridad los residentes definidos en la cláusula "tarifas" del presente contrato, y en segundo lugar instituciones públicas con asiento en ese territorio insular: Dicha prioridad es

efectiva hasta 7 días antes de la fecha de zarpe. El procedimiento mediante el cual el operador ejecute el cumplimiento a la presente obligación, debe constar en el Manual de Operación definido en la cláusula "Manual de Operaciones" del presente Contrato.

- iii. El operador deberá disponer de los medios necesarios para efectuar la venta y reserva de carga y pasajes, a través de un agente en Poblado San Juan Bautista y de una oficina en Valparaíso.
- iv. El operador deberá implementar un sistema de reservas de carga y de pasajes vía internet, la cual considere la prioridad de residentes detallada en este contrato.
- v. El sistema de reserva de espacio de carga y de pasajes, permitirá que se pueda disponer de compra anticipada por un período de al menos 2 meses a contar de la fecha de viaje.
- vi. El operador deberá disponer en Valparaíso y el Poblado San Juan Bautista, de un sistema que asegure la entrega a los usuarios de información oportuna y fidedigna de las condiciones y horarios de arribo y zarpe de las naves, a través de un agente con los medios necesarios para efectuar dicha tarea, sea por control de GPS, radial, satelital, etcétera, de manera de evitar que los usuarios tengan esperas innecesarias.
- vii. El servicio debe considerar avisos a los usuarios en caso de suspensión, recuperación de viajes, por radio local, página web y redes sociales. En caso de días de recuperación de viajes, deberá presentar respaldo de difusión realizada junto con las estadísticas mensuales.
- viii. La embarcación deberá considerar lo siguiente:
  - a. Contar con los elementos de seguridad que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.
  - b. La embarcación debe mantener en todo momento sus servicios higiénicos completos (taza, lavamanos, descarga de agua, electricidad).
- ix. El operador debe mantener vigente las certificaciones necesarias para las embarcaciones emitidas por la autoridad marítima y dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Legislación Marítima.
- x. El contratado deberá entregar al menos dos colaciones diarias a los usuarios, en horario de desayuno y once (horarios de referencia 08:00 y 16:00 respectivamente) la que consistirá en al menos un pan, un jugo o leche y galletas, estas últimas en tamaño individual, además de dos comidas diarias en horario de almuerzo y cena (horarios de referencia 12:00 y 20:00 respectivamente). Todo lo anterior sin costo adicional para el usuario.
- xi. Se deberá coordinar y programar el ingreso y egreso de carga a las naves, resguardando la integridad física de los usuarios y vehículos, implementando procedimientos de gestión que permitan el acceso, ordenamiento de vehículos y egresos de ellos de manera fluida.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la **cláusula "Protocolo para la recepción, acopio y transporte de carga"** de este contrato, el que debe estar disponible para los usuarios del servicio al menos a través de página web y en las oficinas de venta. El contratado deberá responder a todo evento respecto de la carga que quede bajo su custodia, desde el acopio hasta la entrega de la misma.
- xiii. No se podrá tener un trato discriminatorio con los usuarios del servicio, en el marco de las regulaciones del presente contrato y de la normativa vigente.
- xiv. El contratado además, deberá mantener informados a los usuarios, cuando durante el viaje se produzcan demoras por mal tiempo u otra causa de fuerza mayor. La información se entregará en forma auditiva y visual.

## CLÁUSULA SEXTA: CARACTERÍSTICAS DE LAS NAVES

Las características de las naves con que el contratado se compromete a la prestación del servicio, son las que se detallan a continuación:

Nave	
Nombre de la nave	
Matrícula de la Nave	
Tipo de Nave	
Capacidad de pasajeros	
Tonelaje de Registro Grueso (TRG)	
Año de Construcción	
Capacidad de carga en toneladas	
Capacidad y equipamiento para transportar carga refrigerada (congelada)	
Capacidad y equipamiento para el transporte de carga de mantención y/o conservación, entendiéndose por ella, aquellas que requieren ser transportadas a una cierta temperatura (como referencia 8° aprox.).	
Capacidad para transportar gasolina	
Capacidad para transportar diésel	
Capacidad para transportar cilindros de gas	
Capacidad para transportar lubricantes	
Capacidad para transportar vehículos menores	
Carga de Seguridad de trabajo de grúa asociada a la nave (máxima, en toneladas métricas)	

## CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, REEMPLAZO E INCORPORACIÓN DE NAVES

El contratado podrá, en cualquier momento, proponer al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, la modificación de la nave asignada al servicio de forma permanente, a lo que se accederá mediante acto administrativo fundado y siempre que dicha modificación, a su juicio, signifique una mejora para el servicio, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado. Asimismo, el contratado podrá solicitar la incorporación de naves adicionales al servicio, como introducción de mejor infraestructura para la ejecución de éstos.

El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, podrá aceptar la modificación o la incorporación de otras naves mediante acto administrativo fundado cuando, a su juicio, éstas sean adecuadas para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Para dicho efecto, el contratado deberá solicitar la mencionada modificación o incorporación con, al menos, 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se propone realizar la modificación. A su vez, la Secretaría Regional dispondrá de 3 días hábiles para verificar la documentación entregada y/o solicitar nuevos antecedentes. El contratado tendrá 3 días hábiles para la entrega de antecedentes adicionales. La Secretaría Regional entregará su pronunciamiento dentro de los 3 siguientes días hábiles.

En cualquier momento, el contratado podrá solicitar a la Secretaría Regional el reemplazo de las naves cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, los viajes no puedan ser realizados con las naves originales. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, para lo cual deberá adjuntar los documentos habilitantes de la nave reemplazante y un pre informe o certificado de la Autoridad Marítima que certifique la condición de fuerza mayor o caso fortuito. Al respecto, cabe señalar que el contratado deberá procurar, en todo momento, que las fechas establecidas como de inicio de un viaje no se vean alteradas. Si no es posible lo anterior, deberá anunciar, a la mayor brevedad,

la nueva fecha a fin que la comunidad beneficiaria tome conocimiento de la situación, pueda precaver y modificar sus adquisiciones, teniendo presente que esta modificación no puede alterar en forma significativa el inicio del viaje siguiente. El reemplazo podrá autorizarse por un máximo de 60 días, prorrogables por hasta 60 días adicionales.

Con todo, en un plazo máximo de 72 horas desde la suspensión de operación de la nave, la empresa debe poner en servicio una embarcación de similares características de la nave reemplazada, lo cual será verificado por la Contraparte Técnica.

No obstante lo señalado en materia de reemplazo de las embarcaciones, si la Secretaría Regional decidiera aceptar como reemplazo una nave de menor capacidad y condiciones de transporte que la original, se pagará el subsidio de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_r = MS_o \times \left[ \frac{Carga_r}{Carga_o} \right]$$

Donde:

$MS_r$  = Monto de subsidio a pagar en caso de aceptar nave de reemplazo de menor capacidad y condiciones de transporte que la original.

$MS_o$  = Monto de subsidio actual del subsidio.

$Carga_r$  = Capacidad de carga en toneladas de la nave proyectada para el servicio, considerando el reemplazo.

$Carga_o$  = Capacidad de carga en toneladas de la nave actual.

Para el cálculo de la capacidad efectiva de carga en toneladas de la nave actual, se considerará el valor ofertado por el operador en el proceso licitatorio, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación. Mientras que para la embarcación de reemplazo, para determinar el valor de la capacidad efectiva de carga en toneladas, el operador deberá proporcionar un documento emitido por la Autoridad Marítima que indique el valor de Peso Muerto (Deadweight) de la embarcación.

En ningún caso, independiente de las características de las naves de reemplazo, se pagará un subsidio mayor de aquel establecido para el servicio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TARIFAS**

Las tarifas serán diferenciadas en dos tipos de usuarios: residentes y no residentes

- Las tarifas de residentes se harán efectivas a los habitantes del Archipiélago Juan Fernández, que se encuentren en el listado, Mencionado en el Decreto Alcaldicio N° 1603 de 2019, de la Municipalidad de Juan Fernández, y sus modificaciones, que serán entregados por la Secretaría Regional al operador. La Secretaría Regional deberá solicitar que dicho listado sea actualizado en forma semestral.
- El resto de usuarios del servicio pagará tarifas no residentes.

Para la Ruta 1, las tarifas para el transporte de carga y usuarios, serán las establecidas en la siguiente tabla:

<b>Tarifario Ruta 1</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tarifas (\$) por sentido de viaje según tipo de usuario</b>	
	<b>Residente</b>	<b>No residente</b>
Adulto, por sentido de viaje (1)	\$58.300	\$116.800
Adulto Mayor y personas con discapacidad, por sentido de viaje (1)(2)	\$29.150	\$58.400
Estudiantes, por sentido de viaje (1)(3)	\$29.150	\$116.800
Adulto, por viaje ida y retorno (1)	\$87.600	\$198.400

Adulto Mayor y personas con discapacidad, por viaje ida y retorno (1)(2)	\$43.800	\$99.200
Estudiantes, por viaje ida y retorno (1)(3)	\$43.800	\$198.400
Carga general (en metro cúbico o tonelada) (4)(5)	Gratis	\$58.300
Carga peligrosa (en metro cúbico o tonelada) (4)(5)	Gratis	\$72.900

- (1) La tarifa aplica a todos los usuarios.
- (2) Los adultos mayores corresponden a personas mayores de 60 años. En el caso de personas con discapacidad, el operador podrá solicitar la Credencial de Discapacidad para acreditar tal condición.
- (3) Presentando su tarjeta nacional estudiantil vigente o certificado del establecimiento educacional que indique la calidad de alumno regular del pasajero.
- (4) Para acceder a la tarifa de carga gratuita para residentes, el documento de compra (boleta, guía de despacho, factura) asociado a dicha carga deberá estar a nombre de un beneficiario de dicha tarifa, de acuerdo a lo definido en esta cláusula. En caso contrario se deberá pagar la tarifa correspondiente a no residente.
- (5) En caso que operador y usuario no puedan concordar a que categoría pertenece una carga en particular, el operador podrá definir la tarifa considerando el mayor valor que resulte entre la medición por peso o volumétrica.

Para la Ruta 2, la tarifa es gratuita para todo tipo de carga y usuario.

Reajustes: Para todas las tarifas, los valores de la aplicación del reajuste, se convertirán al múltiplo de \$50 más próximo; todo lo anterior de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

El operador no podrá cobrar a los pasajeros ni establecer ninguna otra tarifa que no esté establecida en el presente contrato, tanto en la venta de pasajes como en la carga.

Las tarifas, podrán ser reajustadas al momento de iniciar el servicio, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB [www.ine.cl](http://www.ine.cl), para el mes anterior al de presentación de la oferta y el mes anterior al de inicio del servicio. En dicho caso, la vigencia de la tarifa reajustada comenzará a partir del inicio de los servicios.

El cálculo del reajuste de las tarifas se realizará el mes de enero de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB [www.ine.cl](http://www.ine.cl), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_n = T_{n-1} \times \left( \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} \right)$$

Donde:

- **$T_n$** : Corresponde a la tarifa reajustada para el año n.
- **$T_{n-1}$** : Corresponde a la tarifa actual para el año n-1.
- **$IPC_{n-1}$** : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-1.
- **$IPC_{n-2}$** : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-2 (para el primer cálculo de reajustes, corresponderá al índice del mes anterior al que inició el contrato).

Las tarifas reajustadas tendrán vigencia a partir del 01 de marzo del año n correspondiente, y deberán ser comunicadas a los usuarios al menos quince (15) días corridos antes de su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.

Para efectos de definir el mes en que inició el contrato, es indiferente el día de inicio del mismo.

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$10 más próximo, exclusivamente en el caso de las tarifas que estén explícitamente detalladas en dicho sentido en la presente cláusula, conforme al tramo a utilizar. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior. En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

Mientras que, para el caso de tarifas que no estén contempladas en el párrafo anterior, los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$50 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyos últimos dígitos sean iguales a 25, dicho valor se convertirá al múltiplo de 100 inmediatamente inferior. En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

El reajuste antes señalado será calculado por la Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, e informado al operador para ser aplicado en forma obligatoria.

## **CLÁUSULA NOVENA: PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN, ACOPIO Y TRANSPORTE DE CARGA**

### **a) Etapa de carga**

Al momento de entrega de la carga por parte del usuario, el operador deberá completar el manifiesto de carga indicado en el **anexo denominado "Manifiesto de carga"** del presente contrato, el cual será firmado por ambas partes. En el caso de alimentos para comercializar, el acta deberá ser enviada a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, vía correo electrónico.

En esta misma instancia, y en caso que el usuario no cuente con el documento tributario que indique el valor de la carga a embarcar, éste deberá entregar una declaración jurada simple, de acuerdo a lo indicado en el **anexo denominado "Declaración valor de carga"** del presente contrato, en que indica el tipo de carga y su valor, el que será reembolsado por el operador, en caso de deterioro, extravío, etc. En caso que el usuario no entregue dicha declaración pierde el derecho a dicho reembolso.

Para efecto de la declaración jurada simple indicada en el párrafo anterior, el operador estará obligado a mantener ejemplares de dicho documento para uso de los interesados.

No obstante lo anterior, y en caso de reclamo de deterioro, pérdida o extravío de los productos transportados, que hayan sido declarados en el Manifiesto de Carga, se requerirá para su reposición o reembolso, la presentación del respectivo documento tributario que acredite su valor, tales como boleta de venta, guía de despacho, o factura.

La carga de los alimentos perecibles, deberá realizarse en un horario único preestablecido para poder estibar con la mayor prontitud posible la carga en forma lógica y ordenada. Deberá elaborarse un plano de distribución de la carga.

Los embalajes de carga destinadas a la elaboración, conservación, fraccionamiento y distribución de los alimentos, deberán dar cumplimiento al artículo N°123 del D.S. N°977 de 1996 del Ministerio de Salud; lo cual es responsabilidad del consignatario de la carga.

Durante el transporte de los alimentos perecibles que requieran de refrigeración y/o congelación, deberá asegurarse que mantengan la cadena de frío en todo momento, de acuerdo al artículo N°190 del D.S. N°977 de 1996, del Ministerio de Salud. Para dicho fin se requiere disponer de un sistema automático de registro, durante el transporte de los alimentos (termógrafo).

Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2405/2018 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) que "Establece medidas fitosanitarias para el ingreso de material de propagación, fardos, áridos y maderas desde el territorio de Chile Continental e insular al Archipiélago Juan Fernández".

El operador deberá rechazar aquellos envases de combustible o lubricante que no se encuentren debidamente certificados por la Autoridad Marítima y demás instituciones que correspondan.

Para el caso de carga peligrosa, el operador no podrá aceptar ninguna carga que quiera ser transportada en envases y/o embalajes distintos a los autorizados por la Autoridad Marítima u otra autoridad competente en la materia para tal efecto. Para ello, el operador deberá informar tanto en Valparaíso, como en Robinson Crusoe e Isla Alejandro Selkirk, un listado de los envases y/o embalajes permitidos para este tipo de carga. Toda carga peligrosa debe ser declarada. El operador deberá exigir al consignatario de la carga, descripción de la carga transportada y copia de la Hoja de Datos de Seguridad a que se refiere la Norma Chilena NCh.2245.Of 2015 (o la norma que la reemplace), a fin de tomar las medidas necesarias para aminorar al máximo el riesgo de algún accidente y/o contaminación.

En todo caso, el transporte de carga debe realizarse dando cumplimiento a toda la normativa aplicable, dependiendo del tipo de carga.

#### **b) Exención de responsabilidad**

El operador podrá negarse al transporte de una carga cuando a su juicio ésta no se presenta en el estado y/o embalaje adecuado, dejando constancia de ello mediante un acta con el respectivo respaldo fotográfico. El acta deberá ser remitida a la contraparte técnica, junto con la demás información señalada en la cláusula **"Información del servicio"**.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el despachador y/o dueño de la carga insistiese en su transporte, éste deberá llenar y firmar un documento especialmente diseñado para ello por el operador, a fin de liberar de la responsabilidad a este último en el evento que la carga descrita sufiere deterioro o pérdida a causa de sus condiciones, es decir, que el transporte se realiza bajo exclusiva responsabilidad del despachador y/o dueño de la carga.

En el caso que el despachador no accediese a excluir de responsabilidad al operador al no firmar el respectivo documento conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el operador podrá negarse a su transporte, sin perjuicio de los derechos que tenga el despachador de reclamar contra esta negativa.

En el caso que se establezca que la negativa fue injustificada, el operador podrá ser sancionado en los términos establecidos en la cláusula denominada "De los incumplimientos del contrato y sus sanciones"

En el caso del incumplimiento de lo establecido en el literal a) de la presente cláusula, no será posible el transporte de dicha carga ni aún bajo la responsabilidad del despachador y/o dueño de la carga.

#### **c) Etapa de descarga y entrega**

Para asegurar la mantención de la cadena de frío, se deberá mantener funcionando el sistema durante la etapa de descarga y entrega de los alimentos, debiendo ser desconsolidado en el sitio donde se encuentren los destinatarios.

La carga no debería ser sacada en su totalidad y dejada en piso, para evitar la pérdida de la cadena de frío o algún tipo de contaminación, sino que debiese ir entregándose paulatinamente según el orden de las cajas establecido en el plano, para ello a su vez se deberán acotar los tiempos de entrega.

Para el traslado de alimentos cuyo destino es la comercialización, desde el puerto a los destinatarios finales, previo a su entrega se deberá exigir la autorización sanitaria vigente del vehículo de transporte (según lo indicado en acta de embarque).

En caso que la carga no sea retirada por el destinatario, el Operador deberá proceder de acuerdo a las normas establecidas en el Libro II, Título V, artículos 166 y siguientes, del Código de Comercio.

#### **d) Resguardo de la biodiversidad del archipiélago Juan Fernández**

El operador deberá informar a los pasajeros, a través de su página web u otra vía, de las medidas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la Corporación Nacional Forestal (CONAF) para el traslado de productos de riesgo al Archipiélago Juan Fernández. Asimismo, el operador deberá otorgar facilidades para que funcionarios del SAG y CONAF realicen el control físico y/o documental de carga y pasajeros en sus recintos y a cumplir los protocolos que se establezcan con la finalidad de reducir el riesgo de traslado involuntario de agentes nocivos.

#### **e) Recepción, acopio y entrega de la carga en Valparaíso:**

El contratado deberá proveer:

- i. Bodega, lugar o espacio, propio o arrendado, debidamente habilitado para la recepción y posterior acopio de la carga. Dicho lugar o espacio deberá ser de a lo menos 300 metros cuadrados útiles. En el viaje de retorno, de Juan Fernández a Valparaíso deberá utilizarse esta misma bodega para efecto de entrega de carga, si la hubiere, o de envases y embalajes vacíos a sus consignatarios. Se deberá considerar la habilitación de un área con al menos un mesón, dentro del recinto antes indicado, para profesionales del SAG, para las inspecciones que realicen en el ámbito de sus funciones.
- ii. Equipos y equipamientos necesarios que permitan asegurar la cadena de frío. Para el caso de carga perecible que requiera refrigeración con una capacidad mínima de 30 metros cúbicos de refrigeración y una capacidad mínima de 30 metros cúbicos para carga de mantención/conservación.
- iii. Servicio de porteo desde la bodega/lugar o espacio, al costado de la nave y viceversa asegurando en el trayecto las condiciones de la carga y su cadena de frío si fuere necesario, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.
- iv. Embalajes y/u otros elementos de embarque que permita una adecuada estiba y disminuir los tiempos de embarque para abarrotes y mercaderías de menor tamaño.

#### **f) Recepción, acopio y entrega de la carga en Isla Robinson Crusoe**

El contratado deberá proveer en la localidad de San Juan Bautista, en la Isla Robinson Crusoe, de una bodega, lugar o espacio, propio o arrendado, cerrado y debidamente habilitado para la entrega de la carga transportada y posterior recepción y acopio de la carga de retorno, si la hubiere. Dicho lugar o espacio deberá tener una capacidad y/o superficie idónea, de acuerdo a la infraestructura disponible en la Isla Robinson Crusoe, que permita la entrega en forma ordenada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN DEL SERVICIO**

El contratado deberá proporcionar mensualmente al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, en medios digitales, información relativa a los viajes realizados y desagregada con la misma nomenclatura de los formularios contenidos en el **Anexo denominado "Información de movimiento de pasajeros y carga mensual por servicio"** del presente contrato. La información estadística, deberá además remitirla en planilla de cálculo.

El contratado deberá entregar mensualmente a la contraparte técnica, un certificado emitido por la Autoridad Marítima, que contenga la fecha y hora de zarpe y recalada, de todos los viajes realizados en el mes inmediatamente anterior; lo anterior en conjunto a la documentación entregada en el proceso que se señala en la cláusula denominada **"Facturación"** del presente contrato.

El contratado deberá entregar cualquier información adicional que le sea solicitada por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, y/o la Contraparte Técnica.

Durante la vigencia del contrato, el Ministerio podrá requerir la instalación de sistemas tecnológicos, tales como Sistemas AVL u otros, que permitan disponer de información sobre la prestación de los servicios contratados. Además, la implementación de este sistema permitirá definir la cantidad de viajes o expediciones válidas para el cumplimiento de los servicios que son objeto de este contrato. Cualquiera sea el caso, dicho servicio

deberá ser provisto por un tercero, en adelante, "Operador Tecnológico" bajo responsabilidad y costo del operador de transporte.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar los estándares técnicos, de operación y de acreditación de los sistemas tecnológicos de los servicios, las características y estándares de las empresas que proveen estos servicios tecnológico, tanto sobre el equipamiento como la disposición de información; como asimismo la obligatoriedad de la entrega o transmisión al referido Ministerio de datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos, en el formato y periodicidad que éste determine. Podrá también solicitar, si así lo estima, análisis o informes derivados de la información contenida en dichos sistemas, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo donde se instruya lo antes expuesto.

Para los efectos de la implementación de lo indicado precedentemente el Ministerio definirá el procedimiento correspondiente.

La contraparte técnica y el operador podrán suscribir durante toda la vigencia del contrato Acuerdos Operativos, los que tendrán por finalidad apoyar la ejecución contractual, estableciendo protocolos o procedimientos tendientes a ello. Estos acuerdos operativos, no podrán en caso alguno, referirse o modificar elementos esenciales del contrato.

Los acuerdos operativos formarán parte integrante del contrato, pudiendo referirse, a las siguientes materias:

- a) Implementación de pilotos tecnológicos destinados a la regulación de forma experimental del requerimiento de información a través de medios tecnológicos a que se refiere la presente cláusula.
- b) Especificaciones técnicas asociadas a la entrega, uso y conservación de información capturada a través de sistemas AVL o similares.
- c) En general, cualquier materia que, referida a requerimientos de información a través de sistemas AVL o similares, no constituyendo una modificación del contrato suscrito entre el Ministerio y el Operador.

En el caso anterior, alguno de los requerimientos indicados en los dos primeros párrafos de esta cláusula podrían dejarse sin efecto.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: INFORMACIÓN A LOS USUARIOS**

El Contratado deberá habilitar, equipar, mantener y operar en carácter permanente, durante las 24 horas todos los días del año, un servicio de información a los usuarios a través de una página web, que entregue información continua y actualizada del Contrato, indicando al menos, sus principales características, servicios asociados con una clara descripción, detalle de tarifas, horarios de zarpe y recalada y toda aquella información que resulte relevante para el usuario, lo que será calificado por la Contraparte Técnica. Para ello el Contratado, deberá presentar, para la aprobación de la Contraparte Técnica, un diseño del sitio de internet a más tardar, hasta 30 días antes del inicio de la operación del servicio.

Asimismo, el operador deberá informar, al menos a través de la página web antes señalada, en tiempo real, la ocurrencia de interrupciones del servicio, retrasos o restricciones del servicio, indicando las razones y tiempo estimado de reposición.

Por otra parte, el Contratado deberá mantener un servicio de información actualizado a los usuarios en los terminales de pasajeros y naves, debiendo para ello disponer de personal especializado y/o el equipamiento necesario. En este contexto, como mínimo deberá disponer de equipamiento fijo visible durante las 24 horas del día, que contenga información actualizada a lo menos de los distintos servicios que se presten en el Contrato, sus respectivas tarifas, horarios de zarpe/recalada, entre otros. Esta información deberá estar disponible en los terminales marítimos y en las naves.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ACOMODACIÓN EN LAS NAVES Y SEÑALIZACIÓN**

El Contratado deberá mantener, durante todo el periodo del Contrato los recintos de acomodación para los usuarios del servicio en perfecto estado de iluminación, ventilación, calefacción, confort, limpieza, conservando o mejorando el estándar al inicio del mismo.

El Contratado deberá exhibir en los puntos de venta de pasajes, según corresponda, y en las naves, un letrero que contenga el logo, en las condiciones que se le exija de parte del Ministerio, a contar del inicio del servicio, lo que será de costo del Contratado (formato contenido en **Anexo denominado "Norma Gráfica"** del contrato).

Además, el Contratado deberá publicar en un lugar visible para todos los usuarios, tanto en las embarcaciones como en los puntos de venta al público, las tarifas de acuerdo a las categorías, con I.V.A incluido, en los casos que corresponda, lo cual deberá estar expresamente indicado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASEO EN NAVES**

El Contratado deberá mantener, durante todo el periodo del Contrato los recintos de acomodación para los pasajeros, y bodegas de carga, en perfecto estado ventilación, calefacción, confort y limpieza.

Los servicios higiénicos de las naves deberán permanecer en perfecto estado de limpieza y sanitización durante el viaje. El Contratado deberá considerar la reposición periódica de los puntos de aseo, la recolección de escombros y disposición de los residuos sólidos y líquidos, basura, etc., que se generen al interior de la nave, y de acuerdo a la normativa vigente establecida por Autoridad Marítima.

La Nave debe contar en forma permanente con certificación vigente de sanitización y desratización, procedimiento que deberá ser realizado y certificado por quien se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS**

El contratado deberá disponer en un lugar claramente visible de un libro de reclamos en la(s) nave(s), donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por el Ministerio. El libro de reclamos, deberá ser foliado y con hoja duplicada autocopiativa. Las originales podrán ser retiradas por el Ministerio.

El usuario y/o consignatario y/o dueño de la carga podrá realizar sus reclamos, estampándolos en el libro de reclamos antes señalado. En este caso, el contratado deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Cada vez que se estampe un reclamo o sugerencia, el operador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para emitir una respuesta por escrito al usuario, con copia a la Secretaría Regional. Asimismo, la respuesta debe ser archivada en el Libro de Reclamos y Sugerencias.
- En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en este contrato.

En caso que el usuario y/o consignatario y/o dueño de la carga no pueda estampar su reclamo en el libro señalado, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Efectuar reclamo formal escrito a la Secretaría Regional, adjuntando copia de la factura o boleta, si corresponde. Dicho reclamo deberá realizarse dentro de los quince días siguientes de la fecha de realizado el viaje.
- La Secretaría Regional solicitará informe al contratado de la situación denunciada.
- El contratado deberá remitir en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, documento que acredite conformidad de parte del denunciante.
- En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en este contrato.

Este procedimiento deberá estar en todo momento a disposición de los usuarios del servicio, a través de la página web del contratado y eventualmente otra vía.

## **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

El Contratado podrá proponer a la Contraparte Técnica servicios complementarios. Para solicitar la prestación de algún Servicio Complementario, el Contratado deberá hacer entrega a la Contraparte Técnica, para su análisis y eventual aprobación de ésta, un documento detallado que describa claramente el servicio y las condiciones en que éste será prestado. Para estos efectos la Contraparte Técnica podrá realizar las consultas que estime a los organismos competentes tales como la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Obras Públicas u otro organismo si así lo estima pertinente.

El Contratado no podrá iniciar actividades asociadas a la implementación de Servicios Complementarios, mientras no cuente con la aprobación de la Contraparte Técnica.

Las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por el Contratado para realizar estos servicios conforme a las normativas vigentes, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TERMINALES Y TERRENOS**

El Contratado deberá negociar directamente con las instituciones administradoras de los terminales involucrados cualquier concesión dentro del terreno de ellos, que se requiera para dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y otros, en el desarrollo de sus operaciones en los lugares de atraque y desembarcos.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PAGO DEL SUBSIDIO AL CONTRATADO**

El pago del subsidio se realizará conforme a lo que se indica a continuación:

### **1) Pago subsidio mensual**

El pago del subsidio se hará en pesos chilenos, mensualmente, por mes vencido, en el plazo y condiciones señalados en la cláusula "**Procedimiento de facturación**" del presente contrato.

El monto de subsidio mensual para el servicio objeto de este contrato será de **[\$[valor en números (valor en palabras)] Impuesto incluido.**

El Subsidio convenido inicialmente en el contrato, se reajustará según lo expresado en la cláusula "**Reajuste monto subsidio**" del contrato.

Asimismo, en el primer y último mes de prestación del servicio, en caso que corresponda, se pagará el monto proporcional a los días efectivamente prestados en relación a la cantidad de días del mes.

### **2) Descuento por viajes no realizados**

Para efecto de descuento de viajes no realizados (por sentido de viaje) por responsabilidad ajena al contratado, se descontará del monto mensual de subsidio el siguiente valor:

<b>Ruta</b>	<b>Descuento por sentido de viaje no realizado \$ (impuestos incluidos)</b>
RUTA 1	\$43.764.000
RUTA 2	\$3.332.000

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen en los términos y condiciones que determine el presente contrato.

Dicho monto será reajustado de acuerdo a la misma fórmula indicada en la **cláusula "Reajuste monto subsidios"** del presente Contrato.

En caso que la interrupción se produzca por motivos atribuibles al contratado, junto con aplicar el descuento por el viaje no realizado señalado en la tabla precedente, la Secretaría Regional actuará conforme a lo indicado en la cláusula **“De los incumplimientos del contrato y sus sanciones”** del presente contrato.

### 3) Pago por viajes adicionales realizados

Exclusivamente en la ruta 2, para efecto de los viajes adicionales por la Contraparte Técnica, a que se refiere el presente contrato, se pagará el siguiente monto por viaje redondo:

Ruta	Subsidio por viaje redondo de emergencia \$ (impuestos incluidos)
RUTA 2	\$3.999.000

Dicho monto será reajustado de acuerdo a la misma fórmula indicada en la **cláusula “Reajuste monto subsidios”** del presente Contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: REAJUSTE MONTO SUBSIDIOS

El monto del subsidio mensual, junto a los montos adicionales o de descuento que se definan como reajustables en el presente contrato, se reajustarán el mes de enero de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB [www.ine.cl](http://www.ine.cl), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = MS_{n-1} \times \left( \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} \right)$$

Donde:

- **MS<sub>n</sub>**: corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año n.
- **MS<sub>n-1</sub>**: corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año n-1.
- **IPC<sub>n-1</sub>**: Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-1.
- **IPC<sub>n-2</sub>**: Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-2 (para el primer cálculo de reajuste, corresponderá al índice del mes anterior al que inició el contrato).

El monto reajustado tiene vigencia a partir del 01 de enero del año n correspondiente.

Para efectos de definir el mes en que inició el contrato, es indiferente el día de inicio del mismo.

El monto reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano.

El reajuste antes señalado será calculado por la Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, e informado al operador.

## **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SEGUROS**

El contratado deberá contratar y mantener durante toda la vigencia del contrato y hasta 60 días siguientes al término del mismo, los seguros tanto de la nave, como de la carga y pasajeros.

Para lo anterior, el contratado deberá tomar una póliza de seguro, por un monto mínimo en Unidades de Fomento (UF) equivalente a \$500.000.000.- (quinientos millones de pesos chilenos), con un deducible máximo del 1%, pagadas al contado y que cubrirá la responsabilidad civil en la etapa del contrato y las eventuales indemnizaciones que el contratado o terceros a su cargo, se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de operación del servicio, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido con motivo del contrato.

Las pólizas por responsabilidad civil durante la operación deberán contratarse en forma anual o por períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de las anteriores. En estas pólizas, además, deberá constar el pago de las respectivas primas.

Copia de dichos seguros deberán ser entregados de forma simultánea a la suscripción del presente contrato, o hasta 30 días después de este acto.

El operador será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros y a su propiedad, al personal y embarcaciones, o al medio ambiente, en todo aquel perjuicio que genere el servicio de transporte marítimo, que el seguro no cubra.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES**

Las sanciones que podrán aplicarse por el Secretario Regional frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

1. Caducidad.
2. Censura por escrito.
3. Amonestación por escrito.

La aplicación de las sanciones de censura por escrito o amonestación por escrito, conllevará conjuntamente la aplicación de una multa, en los porcentajes que se describen para cada incumplimiento en los literales siguientes.

### **A) De la caducidad:**

Podrá aplicarse la sanción de Caducidad del contrato, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

<b>Incumplimiento</b>		<b>Sanción</b>
1	La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.	1.- Caducidad
2	Entregar datos falsos respecto a las características de la nave para atracar al muelle Bahía Cumberland en Isla Robinson Crusoe.	2.- Cobro del Instrumento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
3	El falsear los datos estadísticos, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.	
4	No dar inicio al servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, en un plazo igual o superior a 7 días corridos.	
5	Interrupción de los servicios, sin causa justificada, por un plazo igual o superior a 30 días corridos, contados desde el primer día en que se produzca la interrupción. Se producirá interrupción del servicio cuando, a lo menos un	

<b>Incumplimiento</b>		<b>Sanción</b>
	día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplada en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino), de acuerdo al tramo establecido para el servicio.	
6	La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses, contados a partir de que se encuentre ejecutoriada.	

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato por la Secretaría Regional, conforme al procedimiento definido en esta cláusula, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá determinar que el operador caducado continúe prestando los servicios en los mismos términos establecidos en el presente contrato y por un plazo máximo de 90 días, mediante acto administrativo fundado, a objeto de asegurar la continuidad del servicio.

### **B) De la censura:**

Podrá aplicarse la sanción censura por escrito por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifiquen los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

<b>Incumplimiento</b>		<b>Monto Multa</b>	<b>Criterio de aplicación</b>
1	Incumplimiento en el inicio del servicio, por causas atribuibles al contratado, por un plazo menor a 7 días corridos.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Por cada día de atraso
2	El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula denominada "Supervisión del contrato", de este contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
3	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
4	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del personal del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la contraparte técnica a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
5	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la cláusula denominada "Supervisión del contrato", de este contrato, dentro de los plazos estipulados por el Ministerio, o por otros organismos públicos competentes para la fiscalización de los servicios.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

	<b>Incumplimiento</b>	<b>Monto Multa</b>	<b>Criterio de aplicación</b>
6	Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descontará del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado. Se producirá interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplada en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino), de acuerdo al tramo establecido para el servicio.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
7	Modificación o incumplimiento del itinerario contratado sin previa autorización.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
8	La no renovación, o la no reposición, de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en los plazos establecidos en la cláusula denominada "Garantía de fiel cumplimiento del contrato" del presente contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
9	Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo del presente contrato, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
10	La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
11	Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal del servicio, por el cual se encuentre a firme el acto administrativo que impone la multa correspondiente por la Inspección del Trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
12	No hacer entrega de la factura en el plazo establecido en el presente contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
13	Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad marítima.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
14	La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
15	En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado en el " <b>Procedimiento de reclamos de los usuarios</b> ".	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
16	Transportar un mayor número de pasajeros que la capacidad máxima de personas autorizado en el Certificado General de Seguridad de la embarcación u otro documento emitido por la autoridad marítima.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

<b>Incumplimiento</b>		<b>Monto Multa</b>	<b>Criterio de aplicación</b>
17	No respetar la prioridad de acceso al servicio a los residentes, de acuerdo a lo señalado en el punto "Condiciones y aspectos generales para la prestación de los servicios" del presente Contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
18	En caso que el contratado no respete las obligaciones señaladas en la cláusula "Protocolo para la recepción, acopio y transporte de carga" del presente contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
19	No respetar el máximo de 10 toneladas para la operación de la(s) grúa(s) en el muelle Cumberland en Isla Robinson Crusoe.	Descuento del 30% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

<b>Acumulación de Censuras</b>	La acumulación de 3 censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a 120 días hábiles, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
--------------------------------	---

### C) De la amonestación:

<b>Incumplimiento</b>	<b>Monto Multa</b>	<b>Criterio de aplicación</b>
Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado por el Secretario Regional con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo.	Descuento del 3% del subsidio mensual a otorgar	Cada vez o cada día de atraso, según corresponda.

### D) Del procedimiento sancionatorio:

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección del Secretario Regional y/o del Programa Nacional de Fiscalización, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al contratado. El contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del contratado se abrirá un término probatorio común de 10 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, el Secretario Regional deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

En todo lo no regulado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, se aplicarán en forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y

en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales del personal de la embarcación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: LA CONTRAPARTE TÉCNICA DEL CONTRATO POR PARTE DEL MINISTERIO**

La Contraparte Técnica del contrato estará integrada por un funcionario de la Secretaría Regional y dos funcionarios de la División de Transporte Público Regional, los que serán designados mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Transportes, y le corresponderá velar por el cumplimiento de los aspectos administrativos establecidos en el mismo. En caso de que la Contraparte Técnica sea integrada por personal a honorarios, éstos deberán tener la calidad de agentes públicos, y contemplar además en su contrato la tarea de integrar contrapartes técnicas. Lo anterior sin perjuicio de las labores de supervisión realizadas por el Programa de Fiscalización.

El Contratado deberá otorgar libre acceso a la Contraparte Técnica a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.

El cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y de otra índole de competencia de la Autoridad Marítima u otro organismo, será responsabilidad exclusiva del Contratado.

Para efectos de requerimiento de información y otros relacionados con la supervisión de los aspectos establecidos en el contrato, cualquiera de los profesionales que integren la contraparte, podrá actuar en forma indistinta.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

El contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

Las inspecciones podrán realizarse indistintamente en todas las instalaciones del contratado, en el puerto, en los muelles de embarque o desembarque y en las naves.

La supervisión administrativa del contrato por parte del Ministerio, se realizará través de la contraparte técnica. La fiscalización de los servicios en terreno, será efectuada por personal del Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y/o de la División de Transporte Público Regional, todo lo cual no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

Fuera de los casos en que las leyes expresamente lo autorizan, el contratado no podrá en caso alguno subcontratar el servicio, o ceder, transferir o aportar los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sea en forma total o parcial, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común, salvo autorización expresa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La infracción a esta obligación podrá implicar la caducidad del contrato, en los términos establecidos en la cláusula denominada "De los incumplimientos del contrato y sus sanciones".

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES**

El contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba, personal que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo. El Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dicho personal, por lo que corresponderá

al contratado toda responsabilidad laboral, civil o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. A su turno, el Ministerio no será responsable por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiese producirse con motivo u ocasión del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

Las partes podrán dar término anticipado al contrato de **común acuerdo**. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el **contratado unilateralmente** pusiere término anticipado al contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El aviso de término unilateral del contrato por parte del contratado deberá ser dado con una antelación mínima de 120 días, plazo durante el cual se mantendrán los servicios y se pagará el subsidio, si procediere.

El Ministerio también podrá poner término anticipado al contrato, de manera unilateral, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.720, en su artículo 57°, numeral 1, o en su artículo 264°, según corresponda.
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. En casos en que el operador incurra en incumplimiento grave, que ponga en riesgo la seguridad y/o integridad de los pasajeros. Esta situación deberá quedar manifiesta en un informe fundado del Secretario Regional, dirigido al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
4. Demás causales establecidas en el presente contrato, a excepción de las señaladas en el literal a) de la cláusula denominada "De los incumplimientos del contrato y sus sanciones".

Luego de realizadas todas las actuaciones establecidas en el punto denominado "Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado" de la presente cláusula, y previo informe por parte de la Secretaría Regional Ministerial del incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado, el Ministerio deberá comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa contratada, para que ésta proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aceptada en conformidad por la Subsecretaría.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, y cuando la causa que da origen al término anticipado sea imputable al contratado, el Ministerio podrá hacer efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel cumplimiento del contrato y las multas que procedieren.

#### **A. Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado del Contrato.**

Cuando el contratado incurra en alguna causal de término del contrato, señaladas en la cláusula denominada "Término anticipado del contrato", el Ministerio aplicará el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de término del contrato:

- a) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, notificará al contratado sobre la verificación de la o las causal(es) de término anticipado del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El contratado, en el plazo de 15 días contados desde la notificación, deberá entregar al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, el informe pormenorizado de la situación que produjo el incumplimiento, adjuntando los antecedentes probatorios del mismo, conteniendo además las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro. El informe podrá

abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad, etc. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.

- c) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, sobre la base del informe, podrá fijar un plazo para implementar las medidas correspondientes o resolver sobre la base de los antecedentes presentados.
- d) De otorgarse un plazo para subsanar los incumplimientos y adoptar las medidas correctivas, el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, deberá verificar su cumplimiento. En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado, se informará de tal situación al Ministerio para que éste dicte el acto administrativo de término del contrato. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al contratado de interponer los recursos que correspondan contra la decisión del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

En este acto, el contratado hace entrega de la Póliza de Seguro de Garantía N° 221108430, emitida el 22 de Junio de 2021, por Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., vigente hasta el 22 de Octubre de 2024, el que garantiza el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratado. El antedicho instrumento de garantía ha sido emitido a favor de la Subsecretaría de Transportes, por un monto de \$166.413.000, y cumple con los requisitos establecidos en las Bases Licitación.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en los mismos términos señalados en este numeral y en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacerla efectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las situaciones descritas en las Bases de Licitación en las que se requiere la renovación de la mencionada garantía.

El instrumentos de garantía será devuelta en el plazo de 60 días contados desde que la Secretaría Regional informe al Ministerio que el contratado ha cumplido todas las obligaciones contraídas con presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN**

El procedimiento de facturación de pagos, corresponderá al siguiente y en conformidad a la Ley N°19.983.

El contratado deberá presentar a la Contraparte Técnica, dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del segundo mes de operación, un informe relativo a los viajes realizados y tráfico de acuerdo a lo establecido en la cláusula **"Información del servicio"** del contrato.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato respectivo, según se indica en la cláusula **"Supervisión del contrato"**, el contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio", conforme a lo señalado en la cláusula **"Información del servicio"** del presente contrato, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

La Contraparte Técnica revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará al contratado emitir la(s) factura(s) correspondiente(s), la que deberá ser remitida por este en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En caso de existir diferencias, la Contraparte Técnica informará al contratado, quien deberá subsanar y enviar nuevamente el informe. Para lo anterior, contará con un plazo de 3 días hábiles.

La(s) factura(s) deberá(n) ser emitidas con las siguientes especificaciones:

**Nombre:** Subsidio Nacional al Transporte Público

**Rol Único Tributario:** 61.979.750-7

**Giro:** Servicio público

**Dirección:** Amunátegui N°139, Santiago

Asimismo, en la glosa de la factura se deberá indicar el mes y año de ejecución, junto al código de identificación del servicio.

El Ministerio tendrá el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura para su pago.

El Ministerio, podrá reclamar en contra del contenido de la factura, en el plazo que establece la Ley N° 19.983. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE SUBSIDIADO**

El Ministerio podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar en más de un 20% el monto total del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: MANUAL DE OPERACIONES**

A más tardar 30 días después del inicio de los servicios, el contratado deberá elaborar y entregar un "Manual de Operaciones" en el cual establecerá la forma, plazo, periodicidad, entre otros, de actividades tendientes a la entrega del servicio que se está contratando, en forma segura, oportuna, y con un alto nivel de calidad. Dentro de este manual se deberá considerar al menos:

- a) Programa de operación del servicio.
- b) Procedimiento para las maniobras de atraque y desatraque de la nave y el embarque y desembarque de la carga rodada y los pasajeros.
- c) Definición de prioridad en el embarque por tipología de vehículos o tipo de carga.
- d) Todo otro procedimiento cuya inclusión se explicita en el presente contrato.

Dicho Manual será revisado por la contraparte técnica, la que podrá realizar sus observaciones y solicitar su modificación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del citado manual, en cuyo caso el contratado deberá subsanarlas dentro del plazo de 5 días. En caso que no sean subsanadas, el inicio del servicio no se verá suspendido, debiendo el contratado cumplir con el procedimiento conforme a lo indicado por la contraparte técnica.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

Toda controversia que se suscite con motivo de la presente licitación o acerca de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del contrato respectivo y/o su licitación, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, según corresponda, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes deberán fijar su domicilio en Santiago.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIÓN**

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) [REDACTED], [REDACTED] será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA**

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La facultad de don Constantino Enestis Kochifas Coñuecar y doña Elizabeth Oriele Castro Lemus, para representar a Transportes Marítimos Kochifas S.A., consta en acta de sesión extraordinaria de directorio N° 32, de fecha 31 de agosto de 2011, reducida a escritura pública con fecha 30 de septiembre de 2011, suscrita ante el Notario Suplente de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, anotada bajo el repertorio N° 3.0556/2011.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**FDO.: GLORIA HUTT HESSE, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; CONSTANTINO ENESTIS KOCHIFAS COÑUECAR, Y ELIZABETH ORIELE CASTRO LEMUS, REPRESENTANTES LEGALES TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.**

## ANEXO N° 1: NORMA GRÁFICA



### **NORMA GRÁFICA PARA LA CONFECCIÓN DE LETREROS** para Embarcaciones Subsidiadas en Zonas Aisladas



ESQUEMA GRÁFICO LETRERO RECORRIDO EXTERIOR  
 Proporción: 3 a 2 (Tamaño mínimo 90 x 60 cms.)

# VIDEMPE – DIAPRECTIS PREPROVITIS

SERVICIO SUBSIDIADO

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:

[www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) [subsidios@mtt.gob.cl](mailto:subsidios@mtt.gob.cl)



## SERVICIO:

SERVICIO SUBSIDIADO

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:

[www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) [subsidios@mtt.gob.cl](mailto:subsidios@mtt.gob.cl)



x

x

x

x

b  
b  
b  
b  
b

**ESQUEMA GRÁFICO LETRERO TARIFAS INTERIOR**  
 Proporción: 2 a 3 (Tamaño mínimo 60 x 90 cms.)

**SERVICIO:**

# TARIFAS

Zona detalle tarifas

**SERVICIO SUBSIDIADO**  
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
 Y TELECOMUNICACIONES

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:  
[www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) [subsidios@mtt.gob.cl](mailto:subsidios@mtt.gob.cl)

X
X
X

## ISLA LLINGUA ACHAO - ISLA LLINGUA

# TARIFAS

**Tarifa Pasajeros No Residentes**

Moneda	Pta. Aconcagua - Pta. Williams	Pta. Williams - Pta. Aconcagua
Mínimo de 10 años	561.400	561.400
(*) Pasajeros Adultos y Niños	581.400	581.400
(**) Pasajeros Adultos y Niños	530.400	530.400

**Tarifa Pasajeros Residentes**

Moneda	Pta. Aconcagua - Pta. Williams	Pta. Williams - Pta. Aconcagua
Mínimo de 18 años	Gratuito	Gratuito
(*) Adultos y Niños	\$ 3.300	\$ 3.300

**Tarifa Carga No Residentes**

Esp. de Carga	Pta. Aconcagua - Pta. Williams	Pta. Williams - Pta. Aconcagua
Cambios, traslapes, boques y ataluzas (carga base)	Valores Pesados \$ 180.000	\$ 180.000
	Valores Livianos \$ 30.000	\$ 30.000
Azote, Cemento, Sulfato Magnesio y similares (materia liviana)	\$ 27.000	\$ 27.000
Turba	\$ 27.000	\$ 27.000
Materia liviana	\$ 27.000	\$ 27.000
Bultos de hasta 20 kg o 0,25 m <sup>3</sup>	\$ 3.000	\$ 3.000
Polvos	\$ 3.000	\$ 3.000
Paquetes en estacas (por m <sup>3</sup> )	\$ 33.000	\$ 33.000
Gasolina y/o petróleo salino en bodega (por m <sup>3</sup> )	\$ 33.000	\$ 33.000

**Tarifa Carga Residentes**

Esp. de Carga	Pta. Aconcagua - Pta. Williams	Pta. Williams - Pta. Aconcagua
Cambios, traslapes, boques y ataluzas (carga base)	Valores Pesados \$ 180.000	\$ 180.000
	Valores Livianos \$ 30.000	\$ 30.000
Azote, Cemento, Sulfato Magnesio y similares	\$ 41.700	\$ 41.700
Turba	Gratuito	Gratuito
Materia liviana	Gratuito	Gratuito
Bultos de hasta 20 kg o 0,25 m <sup>3</sup>	Gratuito	Gratuito

**SERVICIO SUBSIDIADO**  
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
 Y TELECOMUNICACIONES

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:  
[www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) [subsidios@mtt.gob.cl](mailto:subsidios@mtt.gob.cl)

**UBICACIÓN Y TAMAÑOS**

**Letrero recorrido:**

Se ubicará en el exterior de la nave, en un lugar visible para los pasajeros (desde al menos 5 mts.) ampliando su tamaño de acuerdo a las dimensiones de la embarcación.

**Letrero tarifas:**

En el interior de la nave, en un lugar donde los pasajeros lo puedan leer libremente a 1 mt (aprox) de distancia, ampliando su tamaño de acuerdo al espacio interior disponible.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LETRERO  
(Tipografía, colores y tipos de soporte)

## Tipografía

gobCL Light

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890!@#\$%^&\*()

gobCL Regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890!@#\$%^&\*()

gobCL Bold

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890!@#\$%^&\*()

gobCL Heavy

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890!@#\$%^&\*()

## Colores



C	M	Y	K
0	90	75	0



C	M	Y	K
100	55	0	0

## Soportes

**Impresión:** En vinilo autoadhesivo, con tintas solventadas con filtro UV (garantía 3 años).  
**Plancha Soporte Gráfica:** Zinc de 5 mm, fijada con remaches pop sobre bastidor de perfil rectangular (exterior) o Palight (PVC espumado de alta densidad) de 5 mm (interior).

## ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: [subsidios@mtt.gob.cl](mailto:subsidios@mtt.gob.cl)

**ANEXO N° 2: INFORMACIÓN DE MOVIMIENTO DE PASAJEROS Y CARGA MENSUAL POR SERVICIO**

Nombre del Servicio												
Nombre de la ruta:		[Una planilla por ruta]										
Sentido:		[Una planilla por sentido de viaje]										
Nave:												
N°	Tip o de viaje (*)	Lug ar de Sali da	Fec ha	Ho ra	Adul to	Adulto mayor o con discapacidad	Estudia nte	Motos y Motone tas	Autos y Camion etas	Met ro line al	Bicicl eta	Car ga (kilo s)
Totales												

(\*) Viaje de itinerario, emergencia, especial, recupera viaje.

**2°. IMPÚTESE** el gasto que irroge el presente acto administrativo, equivalente a la suma mensual de hasta \$166.413.000.- (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos trece mil pesos chilenos) por 3 años de la siguiente manera:

La suma mensual de hasta \$166.413.000.- (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos trece mil pesos chilenos), además de un monto de hasta \$7.998.000.- (siete millones novecientos noventa y ocho mil pesos chilenos), para pagos por contraprestaciones adicionales identificadas en el contrato; equivalentes a un máximo de hasta \$ 507.237.000.- (quinientos siete millones doscientos treinta y siete mil pesos chilenos), al ítem 24-01-511, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2021 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N° 21.289, los saldos del precio a pagar durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

**3°. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a la contratada a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

**4°. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtp.r.gob.cl>)

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**

(<http://www.dtp.r.gob.cl>)

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES  
DIVISION LEGAL  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

308113

E104082/2021